

**Artículo 3.- Acciones Administrativas**

La Oficina Técnica de Administración en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales se realiza la presente transferencia financiera.

Artículo 4.- Publicación

Publicar la presente resolución en la página web del Instituto Nacional de Estadística e Informática (www.inei.gov.pe) y en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT
Alcalde

2049255-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Aprueban la "Tabla de Arancel de Costas y Gastos procesales de los procedimientos coactivos seguidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00015-2022-OEFA/PCD

Lima, 16 de marzo de 2022

VISTO: El Informe N° 00009-2022-OEFA/COAC-OAD, elaborado conjuntamente por la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; y, la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, el Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **la Ley del SINEFA**), establece que el ejercicio de la fiscalización ambiental, a cargo del OEFA, comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados bajo el ámbito de su competencia;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley del SINEFA, modificada por la Ley N° 30011, establece que el OEFA se encuentra facultado para realizar la cobranza coactiva de sus acreencias de conformidad con la legislación de la materia; así como para aprobar el arancel aplicable al procedimiento de Ejecución Coactiva mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo;

Que, el Literal e) del Artículo 115° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF (en adelante, **el TUO del Código Tributario**), dispone que se considera deuda exigible las costas y los gastos en que la Administración hubiera incurrido en el procedimiento de cobranza coactiva;

Que, el segundo párrafo del Artículo 115° del TUO del Código Tributario, establece que para el cobro de las costas, se requiere que éstas se encuentren fijadas en el arancel de costas del procedimiento de cobranza coactiva, la cual será aprobada por la autoridad competente; mientras que para el cobro de los gastos se requiere que éstos se encuentren sustentados con la documentación correspondiente; asimismo, señala que cualquier pago indebido o en exceso de ambos conceptos será devuelto por la Administración Tributaria;

Que, el Numeral 9.1 del Artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS (en adelante, **el TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva**), señala que se considera obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la obligación. También serán exigibles en el mismo Procedimiento las costas y gastos en que la Entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho Procedimiento;

Que, el Numeral 10.1 del Artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, establece que el ejecutor, bajo responsabilidad, liquidará las costas procesales que se incurren en el respectivo procedimiento, ciñéndose al arancel de costas procesales que se encuentren establecidas para dicho efecto; asimismo, indica que en caso de incumplimiento, el obligado podrá exigir de manera solidaria, al ejecutor, auxiliar o la entidad la devolución de cualquier exceso, incluyendo los intereses correspondientes;

Que, mediante el documento de visto, se sustenta la necesidad técnica y legal de aprobar la "Tabla de Arancel de Costas y Gastos procesales de los procedimientos coactivos seguidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", con la finalidad de fijar el monto de las costas y gastos procesales de los procedimientos de ejecución coactiva seguidos por la Entidad, lo cual permitirá trasladar al administrado los costos y gastos que se incurre durante la tramitación de dicho procedimiento;

Que, en ese sentido, corresponde a la Presidencia del Consejo Directivo emitir el acto de administración interna que dispone aprobar la "Tabla de Arancel de Costas y Gastos procesales de los procedimientos coactivos seguidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA";

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario; y, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 15° y el Literal t) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la "Tabla de Arancel de Costas y Gastos procesales de los procedimientos coactivos seguidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA"; la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- La "Tabla de Arancel de Costas y Gastos procesales de los procedimientos coactivos seguidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", aprobada precedentemente, es de aplicación inmediata a los procedimientos de ejecución coactiva en trámite, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRIAM ALEGRÍA ZEVALLOS
Presidenta (e) del Consejo Directivo

Anexo

Tabla de Arancel de Costas y Gastos procesales de los procedimientos coactivos seguidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Nº	ACTOS PROCESALES	Monto S/ (*)	% UIT 2022 (**)
1	Por Resolución de Ejecución Coactiva	S/ 29.60	0.0064 %
2	Por Cédula de Notificación	S/ 22.70	0.0049 %
3	Por constancia de Notificación Infructuosa (previo a publicación)	S/ 3.60	0.0008 %
4	Por Razones, Informes o Constancias	S/ 19.90	0.0043 %
5	Por notificación de Resolución de Ejecución Coactiva (7 días) dentro de las Provincias de Lima y Callao	S/ 10.10	0.0022 %
6	Por notificación de Resolución de Ejecución Coactiva (7 días) fuera de las Provincias de Lima y Callao	S/ 15.60	0.0034 %
7	Por otras notificaciones dentro de las Provincias de Lima y Callao (a Bancos y obligados, entre otros)	S/ 10.10	0.0022 %
8	Por otras notificaciones fuera de las Provincias de Lima y Callao	S/ 16.60	0.0036 %
9	Por notificaciones Electrónicas	S/ 3.60	0.0008 %
10	Por Acta de Embargo	S/ 20.10	0.0044 %
11	Por Oficio	S/ 22.60	0.0049 %
12	Por demanda de Descerraje	S/ 20.10	0.0044 %
13	Por aviso de Notificación Infructuosa	S/ 4.30	0.0009 %
14	Por Acta de cambio de Depositario	S/ 20.60	0.0045 %
15	Por Acta de Remate de Bienes Muebles e inmuebles	S/ 20.60	0.0045 %
16	Por Acta de Remate Frustrado	S/ 20.60	0.0045 %
17	Por Acta de entrega de Cheque y/o Dinero de Embargo en forma de Retención	S/ 20.60	0.0045 %
18	Por diligencia de embargo en forma de Intervención en recaudación, en Información o en administración de bienes	S/ 105.00	0.0228 %
19	Por diligencia efectiva de embargo en forma de depósito o secuestro conservativo	S/ 105.00	0.0228 %
20	Por diligencia frustrada de embargo en forma de depósito o secuestro conservativo	S/ 81.10	0.0176 %
21	Por diligencia de embargo en forma de inscripción	S/ 57.30	0.0125 %
22	Por diligencia de embargo en forma de retención	S/ 33.40	0.0073 %
23	Por diligencia de Toma de Dicho (Oficinas de Personal, Bancos y/o Terceros retenedores)	S/ 49.30	0.0107 %
24	Por diligencia de conversión de medida cautelar de embargo	S/ 81.10	0.0176 %
25	Por diligencia de devolución de bienes muebles por Tercerías de propiedad	S/ 57.30	0.0125 %
26	Los gastos por actuaciones de peritos, tasador, martilleros públicos, interventores, recaudadores y otros que intervengan en el procedimiento coactivo, además de cualquier otro gasto dentro del procedimiento coactivo serán sufragados por el OEFA los mismos que serán reembolsados por el obligado, previo proceso de Liquidación de Gastos.	En base a liquidación de gastos sustentados por los comprobantes de pago válidamente emitidos de acuerdo al Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.	

Nº	ACTOS PROCESALES	Monto S/ (*)	% UIT 2022 (**)
27	Por gastos incurridos por el pago de tasas registrales de la SUNARP en la inscripción de las medidas de tasación de los bienes embargados en el marco del Procedimiento de Ejecución Coactiva seguida por el OEFA.	En base a tasas registrales aprobadas por la SUNARP.	
28	Por gastos incurridos por el pago de tasas registrales de la SUNARP para la anotación de remate de los bienes embargados en el marco del Procedimiento de Ejecución Coactiva seguida por el OEFA.	En base a tasas registrales aprobadas por la SUNARP.	

(*) Los montos consignados en la presente tabla son fijos, la modificación del valor de la UIT no implica la modificación automática de los mismos.

(**) Los términos porcentuales se sujetan a reconversión, considerando el valor de la UIT para cada ejercicio fiscal.

2049385-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica a egresada de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1487

Lima, 1 de diciembre de 2021

Visto el Expediente STDUNI N° 88249-2021 presentado por la señorita LUCÍA DIANA ALEGRÍA BARBOZA, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica;

CONSIDERANDO:

Que, la señorita LUCÍA DIANA ALEGRÍA BARBOZA, identificado con DNI N° 44234189 egresada de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica por pérdida, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 219-2021-UNI/SG/UGyT de fecha 22 de octubre del 2021, precisa que el diploma de la señorita LUCÍA DIANA ALEGRÍA BARBOZA, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 12, página 13, con el número de registro 33193-B;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión Virtual N° 19-2021, realizada el 08.11.2021, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica a la señorita LUCÍA DIANA ALEGRÍA BARBOZA;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 14 (Virtual) de fecha 25 de noviembre de 2021, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;